MODIFICACION DE CONTRATO DE CONCESION DE USO DE VIAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

ALBERTO MOZO AGUILAR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO Cuadragésima Notaría

En Santiago de Chile, a 29 de junio de 2006, entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, representado por Sergio Espejo Yaksic, chileno, casado abogado, Cédula de Identidad N° 10.564.810-3, ambos con domicilio en Amunátegui N°139 de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio" y la sociedad Nuevo Milenio S.A., RUT 99.546.310-5, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, RUT 5.800.674-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1948, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" y/o el "Operador", se ha convenido en la siguiente modificación al Contrato de Concesión de Uso de Vías (según éste se define más adelante), vigente entre las partes:

PRIMERO: **Definiciones**

Las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada uno de ellas se indican en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, en adelante, incluidas sus modificaciones posteriores, "Bases de Licitación Transantiago 2003", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción de esta modificación de contrato.

SEGUNDO: **Antecedentes**

1. Que por Resolución N°117, de 2003, del Ministerio, se aprobaron las Bases de Licitación Transantiago 2003, en el marco del desarrollo del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, en adelante el "Plan Transantiago". Se deja constancia que las referencias a los artículos o secciones de las Bases de Licitación Transantiago 2003, corresponden al volumen 2 de las mismas.

2. Que las Bases de Licitación Transantiago 2003, en su artículo 2.4, inciso primero, previenen que "El sistema de transporte público diseñado para la ciudad de Santiago, comprende como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de las actividades de emisión, comercialización y provisión de la red de recarga del medio de acceso que servirá como medio de acceso al sistema, además de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas, así como la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y de efectuar la distribución de éstos entre los diversos integrantes del sistema".

ALBERTO MOZO AGUILAR * NOTARIO PUBLICO SANTIAGO * Trigésima Notaría *

3. Que dada la complejidad que supone la implementación del sistema de transporte público establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003, se contempló, como condición de operación, que su implementación fuera por Etapas, correspondiendo la Etapa de Régimen a aquélla que implicaría el "Período de concesión que se inicia una vez terminada la Fase II de la Etapa de Implementación y se extenderá por todo el resto de la concesión. Este período se caracteriza por la prestación de servicios operados sobre la Red Troncal y Áreas Alimentadoras propiamente tales, por el funcionamiento de una tecnología sin contacto como medio de acceso a los distintos tipos de servicios de transporte Público de Santiago y la integración tarifaria entre buses y con Metro".

4. Que el Operador compareciente presentó oferta y resultó adjudicatario de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 6, según Resolución Exenta N°109, de 2005.

5. Que con fecha 28 de enero de 2005, en conformidad con las Bases de Licitación Transantiago 2003, los adjudicatarios del proceso de licitación referido ("Operadores"), incluido el Operador compareciente, suscribieron con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Concesión de Vías"), los cuales fueron aprobados por la Resolución Exenta N° 331, de 2005.

6. Que, asimismo, para lograr los objetivos de la Bases de Licitación Transantiago 2003, mediante Resolución N° 15, de 2004 y Resolución Exenta N° 1853, de 2005, se aprobaron las Bases de Licitación Administrador Financiero de Transantiago 2004 ("Bases de Licitación AFT") y el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Pasajeros de Santiago ("Contrato AFT"), respectivamente.

7. Que en atención a que tanto las obligaciones propias del Administrador Financiero de Transantiago ("AFT") como las de los Operadores son esenciales para el oportuno y cabal desarrollo del sistema integrado de transporte, si éstas se encuentran retrasadas por cualquier causa o no se han cumplido oportunamente, afectando de esta manera la integración del sistema, se imposibilita el inicio de la Etapa de Régimen por faltar los supuestos necesarios para la operación del Plan Transantiago.

8. Que considerando lo anterior, concluye el Ministerio que al 22 de octubre de 2006, no se encontrarán operativas las funcionalidades requeridas para el adecuado funcionamiento del Plan Transantiago, situación que a su respecto constituye un evento de fuerza mayor.

9. Que atendido lo ya señalado, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estima a esta fecha que la denominada Etapa de Régimen o Fase III, tendrá lugar el día 10 de febrero de 2007.

10. Que los Operadores, sin por ello reconocer responsabilidad alguna por el nivel de cumplimiento de los Contratos de Concesión de Vías, concuerdan en que por las razones

antedichas se hace imposible dar inicio a la Etapa de Régimen del Plan Transantiago el día 22 de octubre de 2006 y que éstas configuran además un evento de fuerza mayor que obliga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a establecer como nueva fecha de inicio de la Etapa de Régimen o Fase III, el 10 de febrero de 2007.

11. Que en virtud de lo expuesto y de conformidad al principio de ejecución de buena fe de los contratos, los comparecientes entienden que es necesario modificar los Contratos de Concesión de Vías, en términos de mantener los equilibrios económico-financieros contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en los citados Contratos de Concesión de Vías, de mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte y de garantizar la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago. Todo esto, respetando el principio de igualdad de los proponentes que participaron de la licitación respectiva. De la misma manera, entienden que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un acto administrativo certificatorio de las nuevas fechas que se asocian a cada una de las fases, etapas e hitos referidos en los Contratos de Concesión de Uso de Vías, todo ello en concordancia con las fechas dispuestas en el presente instrumento.

TERCERO: **Modificaciones al Contrato de Concesión de Uso de Vías**

En virtud de los antecedentes expuestos y con el objeto de mantener los equilibrios económico-financieros contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en los citados Contratos de Concesión de Vías , a la luz de la duración del período de postergación de la Etapa de Régimen de que se da cuenta en este instrumento, las partes comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Concesión que las vincula y coinciden en la necesidad de modificar el Contrato AFT y el Mandato AFT, de la forma siguiente:

(a) Modificación de calendario de aportes a Reserva Técnica comprometidos en oferta del Operador compareciente

Las partes vienen en modificar la Cláusula 21 y el Anexo 2 del Contrato de Concesión de Uso de Vías del Operador compareciente, en los siguientes términos.

Las partes comparecientes, mediante el presente acto, acuerdan que el nuevo calendario de aportes a la Reserva Técnica comprometido en la oferta del Operador compareciente, incluida la compensación que se regula en el párrafo, será el siguiente:

Número de Cuota	Monto de Cuota (UF)	Fecha de Aporte
1	23.934	10 de febrero de 2007
2	135.628	1° de julio de 2007
3	78.847	1° de julio de 2008

ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
Cuadragésima Notaría

Con respecto a la cuota N°2, el Operador compareciente suscribe con esta fecha y sin ánimo de novar, un pagaré por 55.847 Unidades de Fomento, que devengará la tasa de interés que en él se describe, a favor del AFT en tanto depositario y administrador de la Reserva Técnica. En caso de que el Operador efectúe prepagos parciales, el pagaré referido podrá ser reemplazado por uno nuevo, suscrito por el Operador, por un monto idéntico al del saldo insoluto de la cuota referida, que devengará el mismo interés del pagaré que reemplace. En caso de que el Operador efectúe un prepago total, el pagaré será restituido a éste en ese mismo acto.

Se deja constancia que el Operador ha elegido, mediante la suscripción del documento denominado "Selección de Opción", la opción de ser restituido por parte de la Reserva Técnica en la suma de 28.868 Unidades de Fomento, con cargo al pago de la cuota 2 recién indicada, cuyo valor es de 135.628 Unidades de Fomento. De tal manera, operará entre ambos valores una compensación y, por ende, el Operador deberá pagar el día 1° de julio de 2007, la suma efectiva de 106.759 Unidades de Fomento.

Consecuentemente, el Ministerio concurre con esta misma fecha, en conjunto con el AFT, a modificar los términos del Contrato AFT, en cuanto sea pertinente para materializar esta modificación del calendario de aportes, dejándose constancia que entre dichas modificaciones se deberá incluir un cambio en el régimen de aportes desde la Reserva Técnica de Largo Plazo a la Reserva Técnica Operativa. A mayor abundamiento, las partes agregan como Anexo 3.B el texto de la modificación del Contrato AFT, que con esta misma fecha otorgan mediante instrumento separado, el Ministerio y el AFT, en relación con las materias vinculadas a las modificaciones de que da cuenta este instrumento.

(b) Sistemas de Post Tratamiento de Emisiones

Las partes comparecientes, en relación a la instalación de sistemas de post tratamiento de emisiones a que se refiere el artículo 4.2.3.2 ó 4.1.3.2 (según se trate del volumen 2 o 1) de las Bases de Licitación Transantiago 2003, vienen en establecer el siguiente calendario de implementación, que permita asegurar el cumplimiento periódico y progresivo de esta obligación, según se indica a continuación:

Hito	Fecha
Presentación de la nómina preliminar de buses Diesel Euro I o EPA 91 ó Euro II o EPA 94 que componen la Flota para la Etapa de Régimen, a los que se incorporarán sistemas de post tratamiento de emisiones. Cada día de retraso en la entrega constituirá un incumplimiento en si mismo.	17 de julio de 2006

Presentación de una Orden de Compra, de al menos el 50 % de los sistemas de post tratamiento de emisiones requeridos en los buses de su Flota, de acuerdo a la nómina entregada al Ministerio. Cada día de retraso en la entrega constituirá un incumplimiento en si mismo.	1 de agosto de 2006
Presentación de la nómina definitiva de buses Diesel Euro I o EPA 91 ó Euro II o EPA 94 que componen la Flota para la Etapa de Régimen, a los que se incorporarán sistemas de post tratamiento de emisiones. Cada día de retraso en la entrega constituirá un incumplimiento en si mismo.	1 de septiembre de 2006
Presentación de la Orden de Compra de los sistemas de post tratamiento de emisiones que resten para equipar su Flota. Cada día de retraso en la entrega constituirá un incumplimiento en si mismo.	1 de septiembre de 2006
Equipamiento con sistemas de post tratamiento de emisiones de, al menos el 25% de los buses requeridos. Cada bus que falte para completar dicho porcentaje constituirá un incumplimiento en si mismo.	Fecha de inicio de la Fase II
Equipamiento con sistemas de post tratamiento de emisiones de, al menos el 50% de los buses requeridos. Cada bus que falte para completar dicho porcentaje constituirá un incumplimiento en si mismo.	30 días siguientes a la fecha de inicio de la Fase II
Equipamiento con sistemas de post tratamiento de emisiones de, al menos el 75% de los buses requeridos. Cada bus que falte para completar dicho porcentaje constituirá un incumplimiento en si mismo.	60 días siguientes a la fecha de inicio de la Fase II

ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
Cuadragésima Notaría

Equipamiento con sistemas de post tratamiento de emisiones de, al menos el 100% de los buses requeridos. Cada bus que falte para completar dicho porcentaje constituirá un incumplimiento en si mismo.	90 días siguientes a la fecha de inicio de la Fase II

(c) Terminales

Las partes, sin perjuicio de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Ministerio respecto de los permisos de edificación de terminales, vienen en declarar que a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento, regirá lo que se establece a continuación.

En relación con las exigencias establecidas en el artículo 4.5 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, relativas a terminales, las partes comparecientes, mediante el presente acto acuerdan que, a más tardar a la fecha de inicio de la Fase II, el Operador deberá acreditar ante el Ministerio haber obtenido el permiso de edificación de sus distintos terminales. Dicho plazo no admitirá prórroga alguna. Adicionalmente, dentro de los quince días siguientes al término del plazo antes referido, el Operador deberá proporcionar al Ministerio una Carta Gantt o cronograma de las principales obras que serán construidas o implementadas en cada uno de sus terminales.

Asimismo, a más tardar 120 después de la fecha de puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen, el Operador deberá acreditar al Ministerio haber obtenido la autorización de funcionamiento de sus distintos terminales. Excepcionalmente, y por motivos fundados, a solicitud previa y escrita del Operador, el Ministerio podrá por única vez otorgar una prórroga de dicho plazo, la cual no podrá exceder de 90 días, contados desde el vencimiento del plazo primitivo antes mencionado.

(d) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula 3.4.5 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, en materia de vigencia de las Garantías, será plenamente aplicable a la extensión de la Etapa de Implementación de que da cuenta el presente instrumento.

CUARTO: Otros Acuerdos.

Adicionalmente, las partes vienen en acordar y declarar lo siguiente:

ALBERTO MOZO AGUILAR * NOTARIO PUBLICO * SANTIAGO * Quadragésima Notaría *

(a) Restitución de $16 en la compra de boletos asociados a la recaudación con monedas o billetes

Las partes comparecientes, mediante el presente acto, acuerdan que durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006, al Operador compareciente que adquiera del AFT boletos asociados a la recaudación con monedas o billetes pagados por los Usuarios para acceder a Servicios de Transporte del Sistema, le será restituida, por cada boleto, la suma de $16.

Consecuentemente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, concurre con esta misma fecha, a modificar la cláusula 55 del Contrato AFT, en cuanto sea pertinente para materializar esta modificación y establecer que, mientras dure la obligación de restitución de $16 por boleto antes referida, el AFT estará liberado de depositar dicho valor en la Cuenta 2 Transitoria del Sistema.

(b) Buses

Como consecuencia de la modificación del inicio de la Etapa de Régimen, se entenderá que los Buses del año 1994, podrán continuar operando hasta el 31 de diciembre de 2006.

De igual modo, se entenderá que los buses cuyo año de fabricación es posterior a 1994, habrán recorrido durante la Etapa de Implementación, 100.000 Kms, salvo aquellos buses que hayan sido incorporado a la flota del Operador al momento del inicio de una fase o subfase de la Etapa de Implementación. En este caso, se entenderá que el kilometraje recorrido por dichos buses corresponderá a la proporción que el período de tiempo comprendido por las fases o subfases en que dicho bus haya estado incorporado a la flota, representen respecto del período de tiempo total de la Etapa de Implementación.

(c) Obligación de entrega de nómina de vehículos

Con el propósito de facilitar al Ministerio sus labores de fiscalización contra la clonación de recorridos, el Operador se obliga en este acto a hacer entrega al Ministerio --dentro del plazo que establezca el Ministerio en el marco de la recalendarización que se menciona en el numeral 11 de la claúsula de antecedentes-- de la nómina de vehículos que formarán parte de su flota a la fecha de inicio de la Etapa de Régimen, debiendo individualizarlos detalladamente y haciendo expresa mención de las placas patentes respectivas.

(d) Mandato AFT

Las partes agregan, como Anexo 3.G, el texto de la modificación al Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia entre el Operador Compareciente y el AFT, que con esta misma fecha otorgan mediante instrumento separado, el Operador compareciente y el AFT, en relación con las materias vinculadas a esa modificación.

ALBERTO MOZO AGUILAR * NOTARIO PUBLICO * SANTIAGO * Trigésima Notaría *

ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
Cuadragésima Notaría

(e) Definición de Tarifa Inicial y Mecanismo de Ajustes

Las partes acuerdan facultar al Ministerio para que, de manera excepcional y por una sola vez, adecue el mecanismo de cálculo de las tarifas iniciales a usuarios y su reajustabilidad, de manera que reflejen los costos efectivos del sistema al inicio de la Fase III.

(f) Contrato de Equipamiento de Buses

Mediante el presente acto, el Operador se obliga, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, a suscribir el contrato de equipamiento de sus buses con el AFT.]

QUINTO: Renuncia de Acciones y Finiquito

Las partes comparecientes acuerdan que las modificaciones de que se da cuenta en el presente instrumento y las prestaciones que en él se contemplan, son un mecanismo adecuado y suficiente para mantener plenamente los equilibrios económico-financieros contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en el Contrato de Concesión de Vías suscrito por el Operador compareciente, a la luz de la duración del período de postergación de la Etapa de Régimen hasta el 10 de febrero de 2007 de que se da cuenta. De esta manera, las partes comparecientes precaven cualquier eventual litigio que tanto entre ellas, como en relación a terceros, pudieren haber surgido como consecuencia de dicha postergación y de los efectos económico-financieros que ésta pudiere haber ocasionado para el Operador compareciente.

Como consecuencia de lo anterior, el Operador compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Administrador Financiero Transantiago derivada de la referida postergación de la Etapa de Régimen. El Ministerio estima que no tiene menoscabos patrimoniales que reclamar al Operador derivados de la postergación de la etapa de Régimen.

Adicionalmente, el Operador compareciente declara que todas las obligaciones, cargas y deberes del Contrato de Concesión de Uso de Vías suscrito entre éste y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que son de cargo de éste y/o de otros órganos de la Administración del Estado, han sido cumplidas total y oportunamente, razón por la cual renuncian también al ejercicio de cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa, basada o que diga relación con el eventual incumplimiento, total o parcial, de una o más de dichas obligaciones, cargas o deberes, ocurridas con anterioridad a esta fecha.

SEXTO: **Varios**

1. Se deja constancia que para los efectos de la precedencia establecida en la sección 3.4.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, la presente modificación se entiende formar parte integrante del Contrato de Concesión de Uso de Vías. Se deja constancia que en todo aquello no modificado expresamente por el presente instrumento se entienden íntegramente subsistentes los términos y condiciones acordadas en el Contrato de Concesión de Uso de Vías.

2. La presente modificación se otorga en dos copias, quedando una en poder de cada parte.

3. Personerías

La personería de don Sergio Espejo Yaksic para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto N° 259, de 11 de marzo de 2006.

La personería de don SIMÓN ALBERTO DOSQUE SAN MARTÍN, para representar a la sociedad COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A., consta de la escritura pública de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, otorgada ante la Novena Notaria de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño

ALBERTO MOZÓ AGUILAR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

5.800.674-2

10.564.810-3

Firmaron ante mí don SERGIO ESPEJO YAKSIC, C.I. Nº 10.564.810-3, en representación de MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, por una parte, y por la otra don SIMON ABELARDO DOSQUE SAN MARTIN, C.I. Nº 5.800.674-2, en representación de la sociedad COMERCIAL NUEVO MILENIO S.A..- Santiago, 30 de junio de 2.006.-

ALBERTO MOZO AGUILAR NOTARIO PUBLICO SANTIAGO Cuadragésima Notaría